



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026**

En las oficinas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las doce horas del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Dr. Antonio Fierros Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Lic. Juan Marín Palacios, Coordinador General del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Josué Berrocal Olvera, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez; el Lic. Edson Jair Serrano Ramos; y el C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo, en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Octava Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quorum Legal.
Segundo	Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar, la leyenda para la elaboración de versiones públicas a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los meses de julio y agosto, establecidas en la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia", vigentes.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010826.
Quinto	Asuntos generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quorum Legal. -----



Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo verificado el quórum correspondiente, se declara instalada la **Octava Sesión Ordinaria de 2026 del Comité de Transparencia**, el uno de septiembre de dos mil veintiséis, y como válidos los puntos adoptados en esta Sesión. -----

NOMBRE	PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ
Dr. Antonio Fierros Ramírez	Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Lic. Juan Marín Palacios	Coordinador General del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Representante del Integrante del comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
L.C. Hiram Benjamín Rubio Guzmán	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Alfredo Aguilera Correa	Gerente de lo Contencioso de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Josué Berrocal Olvera	Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V.

SEGUNDO. Lectura y Aprobación del Orden del Día. -----

Una vez declarado existente el Quorum Legal, el Presidente del Comité, sometió a consideración del Comité la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/8ª EXT/2026 -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C. V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Octava Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia. ---



TERCERO. Confirmar, modificar o revocar, la leyenda para la elaboración de versiones públicas a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los meses de julio y agosto, establecidas en la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia", vigentes. -----

En seguimiento a la publicación del **Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público** (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795517&fecha=04/08/2026#gsc.tab=0), de fecha 04 de agosto de 2026, mismo que entró en vigor el día 5 de agosto del presente. específicamente en su **artículo Segundo** instruye a los **sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal a actualizar mensualmente**, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en el **artículo 65, fracción XXVI**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que **deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes**, respecto de la información generada durante el mes inmediato anterior.

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento a dicha publicación, misma que por su naturaleza requiere de la aprobación del Comité de Transparencia para validar el testado de información con carácter de confidencial dentro de los **contratos, convenios y pedidos**, es necesario la aprobación de la siguiente Leyenda, misma que de conformidad al artículo **Quincuagésimo segundo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se presenta con los requisitos que dan legalidad al testado de las versiones públicas, consistentes en:

"...

Quincuagésimo segundo. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. *Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*
- II. *Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;*
- III. *Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada..."*

PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (POT)

Información Confidencial

Eliminado: Datos Personales.

Sesión de Comité: Octava Sesión Extraordinaria 2026.

Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia: 01/09/2026.

Nombre del Área: Ejemplo de la Unidad de transparencia XXXXXXXXX

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales y dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Fundamentación: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 18 de noviembre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Datos testados: XXXXXXXXXXXX



Personas o instancias autorizadas para acceder a la información: Publica. Nombre completo del Director/Titular/Gerente y Puesto XXXXXXXXX

Por lo anterior, se presenta para su análisis, y en su caso, la confirmación de los **modelos de versiones públicas que serán utilizados para testar información de carácter confidencial dentro de los contratos, convenios y pedidos**, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, **así como para la elaboración de versiones públicas**", relativos al Portal de Obligaciones de Transparencia (POT).

Finalmente, esta Unidad de Transparencia considera necesario **hacer un recordatorio a los miembros del Comité** respecto a lo establecido en el artículo **Vigésimo primero** de los "Lineamientos técnicos generales multicitados", donde se señala lo siguiente:

"Vigésimo primero. Las personas titulares de cada una de las Áreas tendrán las siguientes funciones:

- I. **Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia que les fueron asignadas**, utilizando las claves de acceso proporcionadas por la Unidad de Transparencia y de acuerdo con los periodos de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia;
- II. **Establecer los procedimientos internos necesarios para asegurar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información que generan y publican en ejercicio de sus funciones;**
- III. **Asegurar los criterios de congruencia** de la información publicada como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y
- IV. **Colaborar con la Unidad de Transparencia** en los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia o en la atención de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Derivado de lo anterior, se presentan los modelos de versión pública de contratos, convenios y pedidos, generados por Leche para el Bienestar, S.A. de C.V. en el desarrollo de sus funciones, para ser utilizados por cada una de las unidades administrativas que conforman a este Sujeto Obligado, a fin de cumplir con la publicación correspondiente a los **meses de julio y agosto de 2026**.

DATOS QUE SE DEBEN TESTAR, EN SU CASO, DE PERSONAS FÍSICAS. (Fracciones 26)	DATOS QUE SE DEBEN TESTAR, EN SU CASO, DE PERSONAS MORALES (Fracciones 26)
Dirección Personal Número de Pasaporte CURP IDMEX de la Credencial de Elector OCR de la Credencial de Elector Clave de elector	Clave de elector del representante legal Folio de elector del representante legal Número de Pasaporte del representante legal IDMEX de la Credencial de Elector del representante legal





Folio de elector Número Telefónico Particular Correo Electrónico Particular Cuentas bancarias (Art 115) Número de Seguridad Social (N.S.S.) Fotografías RFC de personas que no formen parte del procedimiento de contratación (O bien que no se encuentren ya publicados en el formato Excel)	OCR de la Credencial de Elector del representante legal Número Telefónico Particular del representante legal Correo Electrónico Particular del representante legal Cuentas bancarias (Art 115)
--	---

-- En uso de la voz, el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., agradeció la participación del personal de la Unidad de Transparencia, preguntando a los miembros del Comité, si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno solicitó la aprobación del siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 02/8ª EXT/2026 -----

El Comité de Transparencia, por unanimidad CONFIRMA la leyenda para la elaboración de versiones públicas a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los meses de julio y agosto, establecidas en la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia", vigentes. -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010826. -----

1. Con fecha 05 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200010826, en la cual el solicitante requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-08-VST-008VST977-N-42-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, INTERNET Y SEGURIDAD PERIMETRAL, CUYO ACTO DE FALLO OCURRIÓ EL 18 DE MAYO DE 2026 Y DEL CUAL DERIVÓ EL CONTRATO LPB/PSG/000675/2026. AL RESPECTO SOLICITO ME INFORME: A) LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CON LAS PERSONAS MORALES QUE FUERON ADJUDICADAS. B) LA FECHA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LAS PERSONAS MORALES ADJUDICADAS. C) ENTREGAR EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO" PARA LA ETAPA DE INICIO Y PLANEACIÓN (VISIÓN Y ANÁLISIS) LA CUAL TUVO COMO PLAZO MÁXIMO 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO. D) EVIDENCIA DE QUE LAS PERSONAS MORALES ADJUDICADAS ENTREGARON E INSTALARON



EQUIPOS NUEVOS EN LOS SITIOS DE LA ENTIDAD RELACIONADOS EN EL ANEXO 1 "SERVICIOS DE CONECTIVIDAD", SOLICITANDO ENTREGAR EVIDENCIA DE TAL CUMPLIMIENTO. ESTE INCISO SE RELACIONA CON LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES: ID DE LA PREGUNTA: 110712 LICITANTE: TELEVERA RED REFERENCIA, A LA PREGUNTA: 1087564 PREGUNTA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL LICITANTE: EN RELACIÓN A LA PREGUNTA REALIZADA POR MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO SA DE CV, ES CORRECTO ENTENDER QUE LA CONVOCANTE REQUIERE QUE TODO EL KIT SATELITAL (MODEM, RADIO Y PLATO) DEBERÁN SER NUEVOS Y POR CONSECUCIONA LOS SERIVIOS DE LTE TAMBIÉN DEBERÁN SER PROPORCIONADOS CON EQUIPO NUEVO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN? RESPUESTA: LOS EQUIPOS TERMINALES DE DICHOS MEDIOS DEBERÁN SER NUEVOS DE FÁBRICA, CON SOPORTE VIGENTE Y SIN ANUNCIO DE FIN DE VIDA. ID DE LA PREGUNTA: 110720 LICITANTE: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S A P I DE CV REFERENCIA, A LA PREGUNTA: 1087564 PREGUNTA A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL LICITANTE: "EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA EMITIDA POR LA CONVOCANTE EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS EQUIPOS DE USUARIO SATELITAL DEBERÁN SER NUEVOS DE FÁBRICA, SIN ANUNCIO DE FIN DE VIDA NI DE FIN DE SOPORTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO (CONTINÚA PREGUNTA) ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?" RESPUESTA: LOS EQUIPOS TERMINALES DE DICHOS MEDIOS DEBERÁN SER NUEVOS DE FÁBRICA, CON SOPORTE VIGENTE Y SIN ANUNCIO DE FIN DE VIDA. ID DE LA PREGUNTA: 1087561 LICITANTE: MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO SA DE CV TIPO DE ACLARACIÓN: TÉCNICO SECCIÓN DE LA CONVOCATORIA: 3.2 SERVICIO DE RED PRIVADA SOBREPUESTA (SD-WAN) ACLARACIÓN: FAVOR DE CONFIRMAR QUE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO DE RED PRIVADA SOBREPUESTA SDWAN DEBERÁN SER NUEVOS EN CONGRUENCIA CON LA MISMA CONDICIÓN SOLICITADA PARA LOS FIREWALL EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 3.4, ADEMÁS DE QUE CON ELLO SE LOGRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SITIO CENTRAL CON ACCESO SD-WAN Y SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SITIO REMOTO DE 300 MBPS CON ACCESO SD-WAN, AUNADO A LO QUE SE SOLICITA EN LA VIÑETA: "LA SOLUCIÓN DE FIREWALL DEBERÁ CONTAR CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD INTEGRADAS DE: FIREWALL, VPN, ANTIVIRUS, IPS Y FILTRO DE SEGURIDAD WEB, ASÍ COMO SE PODRÁ UTILIZAR LA MISMA SOLUCIÓN PARA EL SERVICIO DE RED VPN SOLICITADA" RESPUESTA: ES CORRECTA LA APRECIACIÓN DEL LICITANTE E) INFORMAR SI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA ENTIDAD HA REALIZADO PAGOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL AMPARO DEL CONTRATO LPB/PSG/000675/2026 CONFORME AL ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO. F) INFORMAR LA PÁGINA O PORTAL DE INTERNET DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL CONTRATO LPB/PSG/000675/2026 (CLAUSULADO, ANEXO TÉCNICO Y PROPUESTA TÉCNICA DE LAS PERSONAS MORALES ADJUDICADAS), TODA VEZ QUE EN EL PORTAL COMPRAS MX DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CON EL ESTATUS PUBLICADO.

Datos complementarios: EXPEDIENTE COMPLETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-08-VST-008VST977-N-42-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES, INTERNET Y SEGURIDAD PERIMETRAL."(Sic.)

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de





Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través del oficio LPB-DAJ-UT-173-2026, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada de conformidad con sus atribuciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes.

3.- El 28 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio LPB-UAF-HBRG-477-2026 de misma fecha, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad que la información requerida se encuentra clasificada como **RESERVADA** con fundamento en los artículos 102, 107 y 112, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la Prueba de Daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique, o revoque la clasificación de la información.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la **normativa** en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

"DERECHO

- **Información Reservada:** Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 40.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

"...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

- **Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*



- **Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**
- **Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
 - II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
 - III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
- **Artículo 108.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera **restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

- **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - "...
 - IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;*
 - X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
 - XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*
- (...);
- **Artículo 113.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título.





En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen, siendo proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo manifestado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos siguientes:

- a) Se encuentra acreditada la existencia de una investigación relacionada con presuntas irregularidades derivadas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-42-2026, identificada con el expediente número 86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135, notificado mediante el oficio número SABG/OIC/VSS/ADI/1998/2026 mismo que se anexa al presente escrito como medio de prueba; asimismo, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 340022200010826 requiere información relacionada con el mismo procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica, por lo que existe un vínculo directo entre la información solicitada y la investigación que se encuentra en trámite.
- b) El vínculo entre la información solicitada y la investigación en trámite se acredita tanto con el contenido de la propia solicitud de información como con el oficio mediante el cual se hizo del conocimiento el inicio de una investigación, derivada del escrito presentado a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, por presuntas irregularidades relacionadas con el procedimiento de contratación. Lo anterior, toda vez que la información requerida por la persona peticionaria forma parte de los elementos que integran el expediente de investigación, acreditándose con ello la relación directa entre la información solicitada y la investigación identificada con el expediente número 86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135.
- c) En consecuencia, la divulgación de la información solicitada podría interferir en el desarrollo de la investigación y en la sustanciación del procedimiento administrativo, así como afectar la objetividad e imparcialidad con las que éste debe conducirse y resolverse, además de generar posibles afectaciones a las partes involucradas, toda vez que la información requerida no constituye documentación aislada, sino que forma parte integral del expediente relacionado con un procedimiento de contratación respecto del cual se encuentra en trámite una investigación por presuntas irregularidades, identificada con el número 86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135.

En ese sentido, toda la información que se encuentre dentro de las investigaciones en proceso deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser considerada menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular.

Por lo anterior, debe considerarse que el derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho humano, sin embargo, no es un derecho absoluto, por lo que su ejercicio admite excepciones cuando la divulgación de la información pueda ocasionar un perjuicio real, demostrable e identificable al interés público o al debido proceso, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Por otro lado, se especifica la afectación de la apertura de la información, a través de un riesgo real, demostrable e identificable.

- I. **Riesgo Real.** La divulgación de la información solicitada podría afectar el acceso a la justicia de las partes involucradas, toda vez que podría obstaculizar o entorpecer las actuaciones, diligencias y estrategias relacionadas con la investigación de las presuntas irregularidades derivadas del **Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-42-2026**, generando posibles afectaciones en el desarrollo y trámite de la investigación, así como en las condiciones de objetividad e imparcialidad con las que debe conducirse la autoridad competente.
- II. **Riesgo Demostrable.** Actualmente, la información requerida se encuentra vinculada con la investigación identificada con el expediente número **86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135**, a cargo Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., relacionada con presuntas irregularidades derivadas de un procedimiento de Licitación Pública, y constituye parte de los elementos sujetos de análisis y valoración para la emisión de la determinación correspondiente, razón por la cual no es posible proporcionar a terceros la información del procedimiento, mientras este continúe en trámite.
- III. **Riesgo Identificable.** Se vulneraría el acceso a la justicia de las partes, toda vez que al proporcionar la información se obstaculizaría y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para la investigación que se encuentra actualmente en trámite ante el Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control.

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar del daño.

Los riesgos que podría conllevar la divulgación de la información, no se limitan únicamente al desarrollo la investigación, sino también a la objetividad e imparcialidad con la que este debe sustanciarse y resolverse. En este sentido, los diferentes riesgos a los que se enfrentarían las personas involucradas en cada uno de los asuntos objeto de reserva, pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su esfera y situación jurídica; por lo que, el posible daño que podría ocasionarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor al interés público de conocerla de manera inmediata en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- **Modo:** La divulgación de la información permitiría que personas ajenas a la investigación tengan conocimiento de elementos, actuaciones o información que se encuentra sujeta a análisis y valoración por parte de la autoridad competente, lo que podría propiciar intervenciones externas o actuaciones encaminadas a influir en el desarrollo de la investigación.
- **Tiempo:** El riesgo subsistirá mientras la investigación identificada con el expediente número **86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135** se encuentre en trámite, toda vez que la información continúa formando parte de los elementos sujetos de análisis y valoración por parte de la autoridad competente.





- **Lugar:** El daño derivado de la divulgación de la información puede producirse en cualquier ámbito en el que la información reservada sea utilizada, difundida o consultada, particularmente a través de medios electrónicos o plataformas digitales, generando posibles afectaciones al procedimiento administrativo y a las partes involucradas, con independencia del lugar físico donde se encuentren.

No obstante, el riesgo de afectación no se circunscribe a un momento determinado, sino que subsiste durante todo el tiempo en que la Investigación permanezca en trámite, por lo que el posible daño que podría generarse con la divulgación de la información resulta considerablemente mayor en comparación con la restricción temporal del derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el riesgo de perjuicio supera el interés público de divulgar la información de manera inmediata, toda vez que el artículo 112, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé como información reservada aquella cuya difusión afecte o vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los denuncias, en tanto no hayan causado estado.

En ese sentido, la información solicitada se encuentra vinculada con la investigación identificada con el expediente número 86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE135, relacionada con presuntas irregularidades derivadas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-08-VST-008VST977-N-42-2026, por lo que su divulgación mientras la investigación se encuentre en trámite podría afectar su conducción, así como el análisis y valoración de los elementos que la integran y la determinación que, en su momento, emita la autoridad competente.

Excepción al acceso a la información adecuada y proporcional.

Conforme a lo establecido, clasificar como reservados los documentos que nos ocupan, constituye una necesidad con el fin de salvaguardar derechos de las personas que intervienen en los procesos; por lo que, otorgar la información motivo de la presente, implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a las personas que participan en las investigaciones. En consecuencia, se considera que clasificar de manera total la información que se requieren en la solicitud de información, es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho a la administración de justicia expedita e imparcial, a la igualdad entre las partes, a la presunción de inocencia y a la intimidad, se sobreponen legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

Temporalidad de la reserva.

Finalmente, se solicita convocar al Comité de Transparencia para aprobar en su caso la reserva de información por 5 años. Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante 5 (cinco) años de conformidad con el artículo 40 fracción II, 104 párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 112

Handwritten signatures and marks on the right margin.



fracciones IX, X y XI, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Lo anterior, debido a que reservar la información por un periodo menor al establecido implica que se ponga en riesgo la información vinculada a las actuaciones, diligencias o constancias que obstruyen o causa perjuicio a las actividades de la autoridad investigadora, porque puede obstruir los procesos deliberativos que pueden determinar la configuración de sanciones administrativas.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de reserva realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad a los argumentos vertidos por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, ya que se cumplen los supuestos de clasificación al precisar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a los archivos y documentos relacionados a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-08-VST-008VST977-N-42-2026 para la Contratación del Servicio de Conducción de Señales, Internet y Seguridad Perimetral, al formar parte de una investigación derivada de presuntas irregularidades, registrada bajo el número de expediente **86980/2026/PPC/SEGALMEX/DE13**, lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010826 lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 112 fracción IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 14 de septiembre de 2026**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de septiembre de 2026**.





El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo---

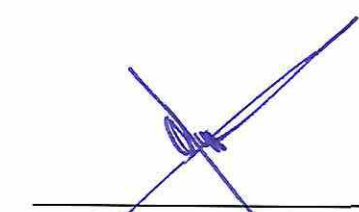
Acuerdo 03/8ª EXT/2026

Con fundamento en los artículos 40, fracción II y 112, fracción IX, X y XI de la Ley General de 8 Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la reserva de información requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200010826.

QUINTO. Asuntos Generales.

---Al no haber más asuntos pendientes por tratar, el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado dando por concluidos los trabajos de la **Octava Sesión Extraordinaria de 2026** del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V. a las doce horas con dieciocho minutos del día de su inicio.

MIEMBROS TITULARES


Dr. Antonio Fierros Ramírez

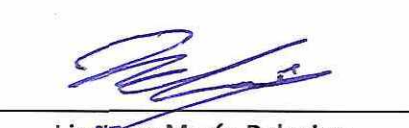
Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y
Titular de Dirección de Asuntos Jurídicos de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.


Mtro. Alfredo Aguilera Correa

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y Gerente de lo Contencioso de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.


Mtro. Josué Berrocal Olvera

Suplente del Responsable del Área de Coordinadora de Archivos de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.


Lic. Juan Marín Palacios

Coordinador General del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V.



2026
año de
Margarita Maza



INVITADOS

Lic. Luis Ángel Soto Ramírez
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

C. Arturo Alejandro Lecanda Portillo
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A de C.V.

Lic. Edson Jair Serrano Ramos
Coordinador y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A de C.V.

Area with horizontal lines for additional information.

